



## INGLES II

### CATEDRATICO:

Lic. Yesica Dariana Sánchez Sánchez.

### Alumna:

Karla Guadalupe Domínguez Sánchez.

### Trabajo:

- "Ensayo"

Licenciatura: **Enfermería**

Cuatrimestre: **2°**

**OCOSINGO CHIAPAS**

**12 / Febrero / 2022**

**LA LEGISLACIÓN EN LA ENFERMERÍA DE MÉXICO**

Hay derechos y también obligaciones. Si existe obligación también responsabilidad. Se trata de dos cuestiones que, generalmente, coexisten y por ello, nos brindan beneficios, pero también traen obligaciones que se han clasificado como las de hacer y las de no hacer.

**Aspectos legislativos actuales**

**Bases constitucionales**

- un estado de bienestar físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad
  - un estado de bienestar físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad
- todos tenemos derecho a la protección de la salud y, por otro, que la legislación secundaria se encargará de establecer los mecanismos y condiciones necesarias para el logro de dicha protección
  - actividad que se encuentra encomendada a la Federación, en términos de la fracción y precepto constitucional invocados, es decir, que el Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad general de la república
- el derecho a la protección de la salud
  - el derecho a la salud se refiere a estar saludable, algo que es imposible garantizar para cualquier Estado, mientras que, el segundo, se refiere a proteger la salud
  - el derecho a la salud lo tenemos todos, mientras que el derecho a la protección de la salud constituye una obligación a cargo del Estado
  - tener mecanismos institucionales y jurídicos que puedan atender la salud de cualquier persona
    - la cual se amplía a los particulares dedicados a la práctica de la medicina en general y, particularmente, a la de enfermería, en ambos casos con las limitaciones respectivas
- en el sentido de proporcionar un servicio de urgencia a cualquier persona que lo requiera, con independencia de que pueda o no pagarlos
  - cuando se presentan casos de urgencia médica, en los que la obligación radica en "estabilizar" al paciente, proporcionarle los medicamentos básicos que requiera en lo inmediato

**Normas éticas**

- es parte del conocimiento filosófico pero en caminata a la realización práctica, esto es, la ética se estudia para aplicarse en la vida cotidiana
  - se trata de una actividad humanitaria que conlleva un hacer en beneficio del otro, con límites perfectamente establecidos que, si bien no tendrían una sanción a primera vista, revisten coercitividad ante su incumplimiento
  - tendrán impacto en su responsabilidad profesional, en virtud de que no puede separarse una de la otra.
- obligaciones al personal de enfermería
  - 1. Respetar y cuidar la vida y los derechos de los humanos, manteniendo una conducta honesta y leal en el cuidado de las personas. Proteger la integridad de las personas ante cualquier afectación, otorgando cuidados de enfermería libres de riesgos,
  - 4. Asumir la responsabilidad como miembro del equipo de salud, enfocando los cuidados hacia la conservación de la salud y prevención del daño
  - 5. Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos de acuerdo con su competencia profesional.
- Como indicábamos, el incumplimiento de este tipo de disposiciones no siempre trae una sanción
  - pero no debemos olvidar que las enfermeras que prestan sus servicios a entes gubernamentales se encuentran obligadas a respetar la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
  - obligaciones adicionales a las de tipo profesional, razón por la que debemos considerar su cumplimiento para el correcto ejercicio de la enfermería, a riesgo de involucrarse en procedimientos administrativos de responsabilidad.

**Normas profesionales**

- son la esencia del trabajo de enfermería, derivan de la actividad específica a la que se obligan mediante la suscripción del contrato de trabajo respectivo
  - tratándose de la relación que se establece entre patrones y trabajadores, así como de la labor que desempeñan de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo
- la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ssa3-2013
  - para la práctica de enfermería en el sistema nacional de salud, que establece los aspectos generales y particulares de la prestación de servicios de enfermería.
  - establece que
    - La enfermería es una disciplina fundamental en el equipo de salud, su creciente aportación en los procesos de mantenimiento o recuperación de la salud del individuo, familia o comunidad en las diferentes etapas de la vida
    - ha demostrado la importancia del papel que desempeña

**Normas legales**

- Un régimen normativo aplicable al ejercicio de la enfermería supone los conocimientos académicos que son avalados por las instituciones educativas de nivel medio-superior y superior, así como los correspondientes a los estudios de posgrado
  - los de especialidad, maestría y doctorado, los cuales son indispensables para que el Estado — en ejercicio de sus atribuciones— autorice su ejercicio legal mediante la expedición de cédulas profesionales respectivas y los diplomas de grado correspondientes, con lo que el primer círculo queda perfectamente definido
- abarca la aplicación de normas laborales, sean las que derivan del artículo 123 constitucional, en los apartados "A" o "B"
  - esto es la Ley Federal de los Trabajadores y la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, las de carácter civil, o bien, las originadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dando lugar a las relaciones de trabajo en el sector privado o en el público
  - en la suscripción de los contratos de honorarios profesionales y en los denominados "contratos de honorarios asimilados a salarios", que constituyen las formas de contratación de los servicios de enfermería
  - mediante la prestación del servicio independiente que da pauta a la relación enfermero(a)-paciente, en donde igualmente se establecen, aún en forma tácita, derechos y obligaciones para las partes.
- no existió una que se establecen derechos y obligaciones para el personal de enfermería, las que se adicionan con las disposiciones de otros cuerpos normativos, destacando, para los efectos que nos ocupan, las del Código Penal federal; de la Ley General de Salud
  - De este último cuerpo normativo tienen mayor importancia los preceptos relativos a la responsabilidad civil, la negligencia y la impericia, así como el dolo, pues consagran una actividad contraria al cumplimiento de las obligaciones, de modo que constituyen el punto toral en materia de responsabilidades.
- la Ley General de Salud, que se catalogan como delitos especiales, por encontrarse en un cuerpo normativo distinto del Código Penal federal
  - delito de tráfico y comercio de agentes patógenos o sus vectores; delito de transporte, manejo o comercio de sustancias tóxicas sin autorización; delito de contaminación de aguas; delito mediante la utilización de fuentes radioactivas; delito de tráfico de sangre;
  - delito de tráfico de derivados de sangre; delito de tráfico y comercio de órganos, tejidos y componentes humanos; delito de tráfico de órganos humanos; delito de sustracción de órganos en cadáveres; delito de transporte y comercio con animales infectados.



LA LEGISLACIÓN EN LA ENFERMERÍA DE MÉXICO

La regulación del ejercicio profesional

Concepto

Por personal de enfermería, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-019SSA3-2013, denominada "Para la práctica de la enfermería en el sistema nacional de salud"

La persona formada o capacitada para proporcionar cuidados de enfermería que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y su preparación académica, puede realizar actividades auxiliares, técnicas, profesionales o especializadas, según su ámbito de competencia, en las funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación.

Sin importar el origen contractual, pero sin dejar de lado los derechos y obligaciones respectivas, la práctica de la enfermería atiende a una división del trabajo, en donde cada una lleva a cabo determinadas funciones y, por tanto, adquiere responsabilidades específicas, de ahí que debemos referirnos a las diferentes categorías.

Es indudable que la labor que realizan las enfermeras tiene un cúmulo de normas jurídicas que van desde la normativa para su preparación académica, tanto en escuelas como en facultades

pasando por su autorización para el ejercicio profesional, lo que se realiza a través de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública

Clasificación del personal de enfermería

El personal de enfermería se clasifica en dos grandes apartados que comprenden:  
1) el personal profesional de la enfermería,  
2) el personal no profesional de la enfermería.

la regulación de sus actividades y, por ende, su íntima relación con el derecho

es importante delimitar las funciones y responsabilidades en función de su clasificación, pues ello nos dará pauta para establecer las responsabilidades en que pueden incurrir en sus labores, en los casos en que se no acaten las disposiciones profesionales y legales con que cuentan.

Profesional personal

• Enfermera(o) general, quien obtuvo título de licenciatura en enfermería expedido por alguna institución de educación superior, perteneciente al sistema educativo nacional y cuenta con la cédula profesional correspondiente.

• Enfermera(o) especialista, quien, además de ser licenciado en enfermería, obtuvo el diploma de especialización, y le ha sido expedida la cédula profesional de especialización correspondiente a un área específica de competencia.

Enfermera(o) con maestría, quien, además de reunir los requisitos de licenciatura en enfermería, acredita el grado de maestría, y posee la cédula profesional de maestría.

• Enfermera(o) con doctorado: aquella persona que, además de contar con el grado de maestría, acredita el grado de doctorado, y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional de doctorado correspondiente.  
• Profesional técnico de enfermería: la persona que obtuvo el título o un diploma de capacitación expedidos por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional (en adelante SEN).

se incluyen en esta clasificación

• Técnico en enfermería, quien concluyó los estudios de tipo medio superior (técnico) en el área de la enfermería, en alguna institución educativa perteneciente al SEN y la cédula de ejercicio profesional con efectos de patente.

• Técnico especializado en enfermería, quien, además de reunir los requisitos de estudios de nivel medio superior, obtuvo un diploma en el área específica de competencia expedido por alguna institución de educación, perteneciente al SEN.

Personal no profesional

El personal no profesional de la enfermería es aquel en vías de preparación; es preciso indicar que posee los elementos que habrán de llevarlo a la obtención de la calidad es que permitan ascender a la categoría de personal profesional

• Auxiliar de enfermería, quien obtuvo constancia que acredita la conclusión del curso de auxiliar de enfermería, de una duración mínima de un año expedido por alguna institución perteneciente al SEN.

• Estudiante de enfermería, la persona en proceso de formación en la carrera de enfermería de medio nivel superior o superior de alguna institución educativa perteneciente al SEN.

Pasante de enfermería

el estudiante de enfermería de una institución educativa que ha cumplido los créditos académicos exigidos en el plan y programas de estudio, que para realizar el servicio social debe contar con la constancia de adscripción y aceptación expedida por la Secretaría de Salud.

Responsabilidades de acuerdo con la NOM-019-SSA3-2013

existen aspectos generales y particulares que regulan la práctica de enfermería en el sistema nacional de salud.

Por lo que hace a las responsabilidades, dentro de los aspectos generales, de acuerdo con el punto 5.8 (obligaciones del personal de enfermería) encontramos, entre otras, las siguientes responsabilidades:

De los profesionales técnicos de enfermería:

La prestación de servicios de enfermería que corresponden a los profesionales de enfermería en el ámbito hospitalario y comunitario, dada su formación teórico-práctica, son los cuidados de mediana complejidad que los faculta para realizar acciones interdependiente

De los técnicos especializados en enfermería

La prestación de servicios de enfermería de naturaleza independiente o interdependiente en un campo específico de la enfermería, corresponde a los técnicos especializados en enfermería, debido a que por su nivel académico, este personal está facultado para otorgar cuidados de mediana complejidad que han sido determinados como resultado de la valoración del equipo de salud y establecidos en el plan terapéutico.

Responsabilidades en el ámbito legal

La responsabilidad en el derecho constituye un punto toral en la relación que se establece entre el paciente y el personal de salud, por ello la pertinencia para acudir a algunos conceptos teóricos, a fin de contar con una panorámica más amplia de su significado.

la responsabilidad señala quién debe responder del cumplimiento o incumplimiento de tal obligación"

"la responsabilidad implica el deber de una persona de responder, ante otra, por las consecuencias dañinas de un hecho o conducta, sea propia o ajena".

la responsabilidad jurídica implica el incumplimiento de una obligación, razón por la que se debe resarcir el daño o afectación que se causa por esa conducta, sea activa u omisiva.

• Verificar oportunamente la existencia y funcionamiento óptimo del equipo que se utiliza para proporcionar el cuidado de enfermería y, en su caso, reportar los faltantes y las fallas que representen un riesgo para los usuarios de los servicios de salud o para el propio personal.

LA LEGISLACIÓN EN LA ENFERMERÍA DE MÉXICO

La inserción de enfermeras en el contexto internacional. El caso del TLC

Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)

Reconociendo el cometido esencial que, en colaboración con las demás categorías de personal de los servicios de salud, desempeña el personal de enfermería para la protección y mejoramiento de la salud y bienestar de la población;

Reconociendo que el sector público, como empleador de personal de enfermería, debería desempeñar un papel activo en el mejoramiento de las condiciones de empleo y de trabajo del personal de enfermería;

Artículo 1

Este Convenio se aplica a todo el personal de enfermería, sea cual fuere el lugar en que ejerza sus funciones

La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrá adoptar disposiciones especiales para el personal de enfermería que presta asistencia

Artículo 2

Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio deberá elaborar y poner en práctica, según métodos apropiados a las condiciones nacionales, una política de servicios y de personal de enfermería

en el marco de una programación general de los servicios de salud, cuando ésta exista, y dentro de los recursos disponibles para el conjunto de estos servicios, tenga por objeto prestar tales servicios en la cantidad y calidad necesarias para asegurar a la población el mayor nivel posible de salud.

tomará las medidas necesarias para proporcionar al personal de enfermería: una educación y una formación apropiadas al ejercicio de sus funciones; y condiciones de empleo y de trabajo, incluidas perspectivas de carrera y una remuneración, capaces de atraer y retener personal en la profesión.

Artículo 3

Las exigencias básicas en materia de instrucción y de formación de personal de enfermería y la supervisión de esta instrucción y de esta formación deberán ser previstas por la legislación nacional, o por las autoridades o los organismos profesionales competentes, habilitados al efecto por la legislación nacional.

La instrucción y la formación del personal de enfermería deberán coordinarse con la instrucción y la formación proporcionadas a los otros trabajadores en el campo de la salud.

Artículo 4

La legislación nacional precisará las condiciones que deben reunirse para tener derecho al ejercicio de la práctica de enfermería y reservar este ejercicio a las personas que reúnan dichos requisitos.

Artículo 5

Se tomarán medidas para fomentar la participación del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería y la consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afectan, según métodos apropiados a las condiciones nacionales.

La determinación de las condiciones de empleo y de trabajo deberá realizarse, de preferencia, mediante negociaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

La solución de los conflictos que plantee la determinación de las condiciones de empleo se tratará de lograr por medio de la negociación entre las partes o por medio de procedimientos independiente se imparciales, como la mediación, la conciliación o el arbitraje voluntario, cuyo carácter garantice la confianza de las partes interesadas.

Artículo 6

El personal de enfermería deberá gozar de condiciones por lo menos equivalentes a las de los demás trabajadores del país correspondiente

horas de trabajo, incluidas la reglamentación y la compensación de las horas extraordinarias, las horas incómodas y penosas y el trabajo por turnos;

- descanso semanal
- vacaciones anuales pagadas
- licencia de educación
- licencia de maternidad
- licencia de enfermedad
- seguridad social.

Artículo 7

Todo Miembro deberá esforzarse, si fuere necesario, por mejorar las disposiciones legislativas existentes en materia de higiene y seguridad del trabajo adaptándolas a las características particulares del trabajo del personal de enfermería y del medio en que éste se realiza.

Artículo 8

Las disposiciones del presente Convenio, en la medida en que no se apliquen por vía de contratos colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional y que se considere apropiado

Artículo 9

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10

Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 11

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado

Artículo 12

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

## BIBLIOGRAFIA

UDS, BIOETICA, SEGUNDO CUATRIMESTRE, ANTOLOGÍA.